

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA. CESAR  
j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudicial.gov.co  
CALLn E 2 N° 5A - 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el CREZCAMOS S. A contra PABLA GAMARRA GARCIA. Rdo. 2018-00059-00.

CREZCAMOS S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra PABLA GAMARRA GARCIA, mediante auto calendarado dieciseis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L. (\$2.650.829.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare No. 5047813, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, la demandada se notifico por conducta concluyente conforme lo ordenado por la ley, a la fecha no contesto la demanda y no propuso excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra PABLA GAMARRA GARCIA.

**SEGUNDO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

**CUARTO:** Fijese como agencia en derecho la suma de veintisies mil quinientos pesos (\$26.500.00) a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Tengase a la doctora PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ como dependiente judicial de la apoderada dela parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria